

AVISO<http://www.anm.gov.co>**PUBLICACIÓN DEL 01 DE FEBRERO DE 2022**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	DEUDOR (ES) / C.C.	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
JJS-08431	INGRID ROCIO SIERRA identificada con C.C. No 40.982.108	134-2020	\$98.728.642 más los intereses y/o indexación.	Auto No. 596 del 16 de octubre de 2020. “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.134-2020, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora INGRID ROCIO SIERRA identificada con C.C. No 40.982.108, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. JJS-08431”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No. 18

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el Art. 830 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del **Auto No. 596 del 16 de octubre de 2020** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Olga Milena Montañez Niño

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 596

(16 DE OCTUBRE DE 2020)

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **134-2020**, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la señora **INGRID ROCIO SIERRA**, identificada con C.C.40.982.108, por las obligaciones económicas derivadas del título minero **No.JJS-08431**"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
5. Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No. 20199060335023 del 12 de diciembre de 2019, el PAR Valledupar, allegó Resoluciones Nos. **Número VSC 000888 de fecha 04 de octubre de 2019** "Por medio de la cual se declara la caducidad dentro del contrato de concesión No.JJS-08431 y se toman otras determinaciones" Ejecutoriada y en firme el día 10 de diciembre de 2019. En dicho acto administrativo se declaró que la señora

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 134-2020, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la señora **INGRID ROCIO SIERRA**, identificada con C.C.40.982.108, por las obligaciones económicas derivadas del título minero **No.JJS-08431**"

INGRID ROCIO SIERRA, identificada con C.C.40.982.108, en su condición de titular del contrato de concesión No.JJS-08431, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS MCTE. (\$17.532.713,00)**, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
 - **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE. (\$18.339.616,00)**, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercer (3) año de etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
 - **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MCTE. (\$19.623.404,00)**, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primer (1) año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
 - **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$20.997.046,00)**, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
 - **VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$22.235.863,00)**, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera (3) anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
6. Que mediante **Auto No. 0119 de fecha 19 de febrero de 2020**, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
 7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el **10 de diciembre de 2019**, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
 8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma total de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$98.728.642 ,00)**, por concepto de canon superficiario, más los intereses moratorios e indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación
 9. Que la titular, señora **INGRID ROCIO SIERRA**, identificada con C.C.40.982.108, no han efectuado el pago de la obligación económica antes descrita, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado Nos. 20201220386621, de fecha 19 de febrero de 2020.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra la señora **INGRID ROCIO SIERRA**, identificada con C.C.40.982.108, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. JJS-08431, por los siguientes conceptos y suma de dinero:

- **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS MCTE. (\$17.532.713,00)**, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE. (\$18.339.616,00)**, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercer (3) año de etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MCTE. (\$19.623.404,00)**, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primer (1) año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 134-2020, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora INGRID ROCIO SIERRA, identificada con C.C.40.982.108, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No.JJS-08431"

- VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$20.997.046,00), por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$22.235.863,00), por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera (3) anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

De conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - **ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los titulares mineros, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - **NOTIFICAR** el presente auto a la señora INGRID ROCIO SIERRA, identificada con C.C.40.982.108, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor **NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$98.728.642 ,00)**, más intereses y/o indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
 Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Bibiana Andrea Chirivi Martínez - Abogada Grupo Cobro Coactivo- Oficina de Asesora Jurídica.

